

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

Bogotá D. C., 08 de junio de 2021

LCTC - 0510

Int. 089 Valdivieso M Elvira A

DOCTORA

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

Juez Promiscuo Municipal de Bolívar

E. S. D.

Ref: proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la **Cooperativa “COOPSERVIVELEZ LTDA.”** frente a la señora **ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ** y otra.

Rad: 2021 – 00019.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 40.331 del Concejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la Cra. 2 B No. 127 B – 88 Norte de Bogotá D. C., correo: **juriscart1996@gmail.com**, Telfs. (91) 8061598 * 316-5090194 * 322-3336292, obrando en mi condición de apoderado de la señora **ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 63.484.863 de Bucaramanga (SS), domiciliado (a) en el municipio de Floridablanca, residente en la calle 151 C No. 22-37, Br. Villa Tarragona de dicha municipalidad, Telf. 321-4828398, correo: **alexandra1873@hotmail.com**, como consta en el poder que adjunto, quien funge como demandada, por el presente escrito me permito hacer el siguiente pronunciamiento sobre la demanda, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

**A LOS HECHOS DEL PAGARÉ No. 2198318 DE FECHA 26 DE
DICIEMBRE DE 2018:**

AL HECHO 1: ES CIERTO.

AL HECHO 2: ES CIERTO.

AL HECHO 3: ES CIERTO.

AL HECHO 4: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-4.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-4.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 5: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-5.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

-5.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 6: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-6.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-6.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 7: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-7.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-7.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 8: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-8.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-8.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 9: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-9.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-9.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 10: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-10.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-10.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

AL HECHO 11: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-11.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-11.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 12: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-12.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-12.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 13: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

-13.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-12.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 14: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-14.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-14.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 15: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

AL HECHO 16: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

AL HECHO 17: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, es clara y expresa, pero no es exigible actualmente. Por múltiples circunstancias que fueron dialogadas con la **Cooperativa "COOPSERVIVELEZ LTDA."** entidad demandante en este caso, se acordó verbalmente (*Aut Verbis*) que el señor asociado **LUIS ANGEL SERRANO BARRERA** tramitaría y actualmente lo está tramitando, un crédito para cancelación de "**dichas deudas**" cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual al pagaré No. 2198318, fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

AL HECHO 18: no es propiamente una circunstancia de hecho sino una obligación legal.

AL HECHO 19: irrelevante.

**A LAS PRETENSIONES DEL PAGARÉ No. 2198318 DE FECHA 26
DE DICIEMBRE DE 2018:**

Consecuente con lo narrado al responder a los hechos de este pagaré, me permito manifestarle que me opongo a todas y cada una de las pretensiones señaladas en este acápite y que, como medio eficaz de defensa técnica y justa, propongo las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA: CARENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DEL PAGARÉ POR PERDIDA DE EXIGIBILIDAD ACTUAL: sin bien es cierto que el título valor –pagaré- desde su creación contiene los requisitos formales necesarios, el proceso de cumplimiento dependía naturalmente de la capacidad económica del deudor para cumplir con las diferentes cuotas y probado está que lo venía haciendo normalmente.

No se quiere decir con esto que no se haya incurrido en mora, pero ese devenir en que se vieron, por fuerza de las circunstancias, llevó a que se

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

buscaran los medios para atender el incumplimiento y se plantearon las alternativas que legalmente correspondían, y, ante las presiones del acreedor, justificadas seguramente si se miran desde el punto de vista del derecho positivo, pusieron la cara, como se dice coloquialmente y acodaron verbalmente con la entidad demandante una solución; entonces, fue la propia entidad demandante la que coadyuvó, no a que mora se purgara, sino que se posibilitara la cancelación de la obligación a través de un crédito solicitado por otro asociado y al interior de la propia entidad de ahorro y crédito, consecuencia de ello: que el requisito del título valor de actualidad en la exigencia del pago sufriera solución de continuidad y por tanto, perdió el mérito ejecutivo, en forma temporal y sometido a una condición futura, pero lo perdió.

Por esa razón señora Juez, esta excepción será probada y como, las excepciones de mérito, no son taxativas, solicito a Usted, con todo respeto, declararla probada y se sentencie lo que en derecho corresponde.

SEGUNDA: TRAMITE INADECUADO CON QUEBRANTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y, POR ENDE, DEL DEBIDO PROCESO: analizado el traslado que se hiriera a mi cliente y que llegara a su correo el día 24 de junio a la 6:15 p. m. después del horario ordinario de trabajo, se encuentra que solamente en la demanda se menciona como anexo un “Escrito de medidas cautelares” pero hasta el momento no se tiene ninguna certeza que tales medidas se hayan presentado realmente y practicado legalmente.

Atendiendo el principio sentado doctrinaria y jurisprudencialmente de que lo que “no está en proceso no existe en este mundo”, para mi representada la demanda y sus anexos debieron enviársela a la dirección señalada por el demandante como lugar de notificaciones ante la manifestación de no conocer o ignorar el correo electrónico correspondiente; reitero, tal escrito de medidas cautelares, primero debieron haberse practicado previamente y, en segundo lugar, debió figurar como anexo en la notificación personal de la demanda, no hay que olvidar que la reserva en cuanto al principio de

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

publicidad, en tratándose de medidas cautelares, va hasta notificación de la demanda.

Igualmente es claro, de conformidad con el traslado hecho, que, ante la inexistencia de medidas cautelares, el demandado debió enviar la demanda en forma simultánea con su presentación para reparto al demandado o demandados.

Al no hacerlo, no se presentó una irregularidad formal susceptible de recurso de reposición como manera única de pedir su saneamiento, sino un quebranto sustancia al derecho de defensa y debido proceso que la convierte en excepción de mérito para que sea definida en la sentencia.

Solicito, entonces, señora Juez, sea declarada probada esta excepción y se disponga lo que en derecho corresponde.

TERCERA: TEMERIDAD Y MALA FE: consiente la entidad demanda de la existencia de estos acuerdos verbales, de la disposición de los demandados y terceros inclusive, para salir de la angustia que ha representado la crisis económica originada en la pandemia de la Covic-19, con cientos de familias llenas de dificultades para atender su propia subsistencia, su postura debió ser esperar a que se diera la solución que se había acordado verbalmente y con actos positivos y no acudir a los apremios de una demanda que tenía serios motivos de ser cuestionada procesalmente; los acuerdos verbales no son un invento de mi cliente, se probarán fehacientemente y por tal motivo se considera que la interposición de la acción ejecutiva, en esa circunstancias, lo que busca es perjudicar a las partes y hacer caer en error al señor Juez que se limita a cumplir con su deber antes unos hechos planteados sin atender las condiciones objetivas del asunto por parte del actor.

A LOS HECHOS DEL PAGARÉ No. 2173159 19 DE DICIEMBRE DE 2017:

AL HECHO 1: ES CIERTO.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

AL HECHO 2: ES CIERTO.

AL HECHO 3: ES CIERTO.

AL HECHO 4: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-4.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-4.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 5: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-5.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-5.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 6: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-6.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-6.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 7: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-7.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-7.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 8: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-8.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

-8.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 9: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-9.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-9.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

AL HECHO 10: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, es clara y expresa, pero no es exigible actualmente. Por múltiples circunstancias que fueron dialogadas con la **Cooperativa "COOPSERVIVELEZ LTDA."** entidad demandante en este caso, se acordó verbalmente (*Aut Verbis*) que el señor asociado **LUIS ANGEL SERRANO BARRERA** tramitaría y actualmente lo está tramitando, un crédito para cancelación de "**dichas deudas**" cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual al pagaré No. 2198318, fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

AL HECHO 11: no es propiamente una circunstancia de hecho sino una obligación legal.

AL HECHO 12: irrelevante.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

A LAS PRETENSIONES DEL PAGARÉ No. 21173159 19 DE
DICIEMBRE DE 2017:

Consecuente con lo narrado al responder a los hechos de este pagaré, me permito manifestarle que me opongo a todas y cada una de las pretensiones señaladas en este acápite y que, como medio eficaz de defensa técnica y justa, propongo las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA: CARENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DEL PAGARÉ POR PERDIDA DE EXIGIBILIDAD ACTUAL: sin bien es cierto que el título valor –pagaré– desde su creación contiene los requisitos formales necesarios, el proceso de cumplimiento dependía naturalmente de la capacidad económica del deudor para cumplir con las diferentes cuotas y probado está que lo venía haciendo normalmente.

No se quiere decir con esto que no se haya incurrido en mora, pero ese devenir en que se vieron, por fuerza de las circunstancias, llevó a que se buscaran los medios para atender el incumplimiento y se plantearon las alternativas que legalmente correspondían, y, ante las presiones del acreedor, justificadas seguramente si se miran desde el punto de vista del derecho positivo, pusieron la cara, como se dice coloquialmente y acodaron verbalmente con la entidad demandante una solución; entonces, fue la propia entidad demandante la que coadyuvó, no a que mora se purgara, sino que se posibilitara la cancelación de la obligación a través de un crédito solicitado por otro asociado y al interior de la propia entidad de ahorro y crédito, consecuencia de ello: que el requisito del título valor de actualidad en la exigencia del pago sufriera solución de continuidad y por tanto, perdió el mérito ejecutivo, en forma temporal y sometido a una condición futura, pero lo perdió.

Por esa razón señora Juez, esta excepción será probada y como, las excepciones de mérito, no son taxativas, solicito a Usted, con todo respeto, declararla probada y se sentencie lo que en derecho corresponde.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

SEGUNDA: TRAMITE INADECUADO CON QUEBRANTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y, POR ENDE, DEL DEBIDO PROCESO: analizado el traslado que se hiriera a mi cliente y que llegara a su correo el día 24 de junio a la 6:15 p. m. después del horario ordinario de trabajo, se encuentra que solamente en la demanda se menciona como anexo un “Escrito de medidas cautelares” pero hasta el momento no se tiene ninguna certeza que tales medidas se hayan presentado realmente y practicado legalmente.

Atendiendo el principio sentado doctrinaria y jurisprudencialmente de que lo que “no está en proceso no existe en este mundo”, para mi representada la demanda y sus anexos debieron enviársela a la dirección señalada por el demandante como lugar de notificaciones ante la manifestación de no conocer o ignorar el correo electrónico correspondiente; reitero, tal escrito de medidas cautelares, primero debieron haberse practicado previamente y, en segundo lugar, debió figurar como anexo en la notificación personal de la demanda, no hay que olvidar que la reserva en cuanto al principio de publicidad, en tratándose de medidas cautelares, va hasta notificación de la demanda.

Igualmente es claro, de conformidad con el traslado hecho, que, ante la inexistencia de medidas cautelares, el demandado debió enviar la demanda en forma simultánea con su presentación para reparto al demandado o demandados.

Al no hacerlo, no se presentó una irregularidad formal susceptible de recurso de reposición como manera única de pedir su saneamiento, sino un quebranto sustancial al derecho de defensa y debido proceso que la convierte en excepción de mérito para que sea definida en la sentencia.

Solicito, entonces, señora Juez, sea declarada probada esta excepción y se disponga lo que en derecho corresponde.

TERCERA: TEMERIDAD Y MALA FE: consiente la entidad demanda de la existencia de estos acuerdos verbales, de la disposición de los demandados

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

y terceros inclusive, para salir de la angustia que ha representado la crisis económica originada en la pandemia de la Covic-19, con cientos de familias llenas de dificultades para atender su propia subsistencia, su postura debió ser esperar a que se diera la solución que se había acordado verbalmente y con actos positivos y no acudir a los apremios de una demanda que tenía serios motivos de ser cuestionada procesalmente; los acuerdos verbales no son un invento de mi cliente, se probarán fehacientemente y por tal motivo se considera que la interposición de la acción ejecutiva, en esa circunstancias, lo que busca es perjudicar a las partes y hacer caer en error al señor Juez que se limita a cumplir con su deber antes unos hechos planteados sin atender las condiciones objetivas del asunto por parte del actor.

A LOS HECHOS DEL PAGARÉ No. 2182814 26 DE JUNIO DE 2018:

AL HECHO 1: ES CIERTO.

AL HECHO 2: ES CIERTO.

AL HECHO 3: ES CIERTO.

AL HECHO 4: NO ES CIERTO Y EXPLICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

-4.1: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

-4.2: No es cierto y explico. La obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales cuyo cumplimiento bilateral no se ha materializado.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

AL HECHO 5: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

AL HECHO 6: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, más no así sustancialmente debido a que la obligación se ha generado, pero la misma fue sujeta a acuerdos verbales (*Aut Verbis*) cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

AL HECHO 7: NO ES CIERTO Y EXPLICICO: formalmente la obligación existe, es clara y expresa, pero no es exigible actualmente. Por múltiples circunstancias que fueron dialogadas con la **Cooperativa "COOPSERVIVELEZ LTDA."** entidad demandante en este caso, se acordó verbalmente (*Aut Verbis*) que el señor asociado **LUIS ANGEL SERRANO BARRERA** tramitaría y actualmente lo está tramitando, un crédito para cancelación de "**dichas deudas**" cuyo cumplimiento bilateral no se han materializado. Sobre los convenios verbales que le quitaron eficacia a la exigibilidad actual al pagaré No. 2198318, fueron certificados por la entidad demandante en documento signado el 2 de julio de 2021.

AL HECHO 8: no es propiamente una circunstancia de hecho sino una obligación legal.

AL HECHO 9: irrelevante.

A LAS PRETENSIONES DEL PAGARÉ No. 2187814 26 DE JUNIO DE 2018:

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

Consecuente con lo narrado al responder a los hechos de este pagaré, me permito manifestarle que me opongo a todas y cada una de las pretensiones señaladas en este acápite y que, como medio eficaz de defensa técnica y justa, propongo las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA: CARENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DEL PAGARÉ POR PERDIDA DE EXIGIBILIDAD ACTUAL: sin bien es cierto que el título valor –pagaré- desde su creación contiene los requisitos formales necesarios, el proceso de cumplimiento dependía naturalmente de la capacidad económica del deudor para cumplir con las diferentes cuotas y probado está que lo venía haciendo normalmente.

No se quiere decir con esto que no se haya incurrido en mora, pero ese devenir en que se vieron, por fuerza de las circunstancias, llevó a que se buscaran los medios para atender el incumplimiento y se plantearon las alternativas que legalmente correspondían, y, ante las presiones del acreedor, justificadas seguramente si se miran desde el punto de vista del derecho positivo, pusieron la cara, como se dice coloquialmente y acodaron verbalmente con la entidad demandante una solución; entonces, fue la propia entidad demandante la que coadyuvó, no a que mora se purgara, sino que se posibilitara la cancelación de la obligación a través de un crédito solicitado por otro asociado y al interior de la propia entidad de ahorro y crédito, consecuencia de ello: que el requisito del título valor de actualidad en la exigencia del pago sufriera solución de continuidad y por tanto, perdió el mérito ejecutivo, en forma temporal y sometido a una condición futura, pero lo perdió.

Por esa razón señora Juez, esta excepción será probada y como, las excepciones de mérito, no son taxativas, solicito a Usted, con todo respeto, declararla probada y se sentencie lo que en derecho corresponde.

SEGUNDA: TRAMITE INADECUADO CON QUEBRANTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y, POR ENDE, DEL DEBIDO PROCESO: analizado el traslado que se hiriera a mi cliente y que llegara a su correo el

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

día 24 de junio a la 6:15 p. m. después del horario ordinario de trabajo, se encuentra que solamente en la demanda se menciona como anexo un “Escrito de medidas cautelares” pero hasta el momento no se tiene ninguna certeza que tales medidas se hayan presentado realmente y practicado legalmente.

Atendiendo el principio sentado doctrinaria y jurisprudencialmente de que lo que “no está en proceso no existe en este mundo”, para mi representada la demanda y sus anexos debieron enviársela a la dirección señalada por el demandante como lugar de notificaciones ante la manifestación de no conocer o ignorar el correo electrónico correspondiente; reitero, tal escrito de medidas cautelares, primero debieron haberse practicado previamente y, en segundo lugar, debió figurar como anexo en la notificación personal de la demanda, no hay que olvidar que la reserva en cuanto al principio de publicidad, en tratándose de medidas cautelares, va hasta notificación de la demanda.

Igualmente es claro, de conformidad con el traslado hecho, que, ante la inexistencia de medidas cautelares, el demandado debió enviar la demanda en forma simultánea con su presentación para reparto al demandado o demandados.

Al no hacerlo, no se presentó una irregularidad formal susceptible de recurso de reposición como manera única de pedir su saneamiento, sino un quebranto sustancia al derecho de defensa y debido proceso que la convierte en excepción de mérito para que sea definida en la sentencia.

Solicito, entonces, señora Juez, sea declarada probada esta excepción y se disponga lo que en derecho corresponde.

TERCERA: TEMERIDAD Y MALA FE: consiente la entidad demanda de la existencia de estos acuerdos verbales, de la disposición de los demandados y terceros inclusive, para salir de la angustia que ha representado la crisis económica originada en la pandemia de la Covic-19, con cientos de familias llenas de dificultades para atender su propia subsistencia, su postura debió ser

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

esperar a que se diera la solución que se había acordado verbalmente y con actos positivos y no acudir a los apremios de una demanda que tenía serios motivos de ser cuestionada procesalmente; los acuerdos verbales no son un invento de mi cliente, se probarán fehacientemente y por tal motivo se considera que la interposición de la acción ejecutiva, en esa circunstancias, lo que busca es perjudicar a las partes y hacer caer en error al señor Juez que se limita a cumplir con su deber antes unos hechos planteados sin atender las condiciones objetivas del asunto por parte del actor.

PRETENSIONES:

Reitero a Usted, muy respetuosamente, declarar probadas las excepciones ya señaladas y consistentes en:

PRIMERA: CARENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DEL PAGARÉ POR PERDIDA DE EXIGIBILIDAD ACTUAL.

SEGUNDA: TRAMITE INADECUADO CON QUEBRANTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y, POR ENDE, DEL DEBIDO PROCESO.

TERCERA: TEMERIDAD Y MALA FE.

PRUEBAS:

Con la finalidad de demostrar las circunstancias de hecho señaladas en la presente contestación solicito a Usted decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: tenor como tales los siguientes documentos:

1.- CERTIFICACIÓN emitida por la Directora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez COOPSERVIVEZ LTDA sucursal Bolívar, en 9 folios.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO

ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - juriscart1996@gmail.com - juriscart1996@hotmail.com

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

2.- El poder con que actúo remitido por mensaje de datos de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia pertinente.

TESTIMONIALES: se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que declaren sobre tales circunstancias de hecho.

1.- **LUIS ANGEL SERRANO BARRERA** – Cra. 3ª. No. 8-38 Barrio San Joaquín – Bolívar. Telf. 310-3145770 – Correo: nubiavaldivieso@hotmail.es

2.- **NUBIA ANDREA DURAN VALDIVIESO** - Cra. 3ª. No. 8-38 Barrio San Joaquín – Bolívar. Telf. 312-4686185 – Correo: nduranvaldivieso@gmail.com

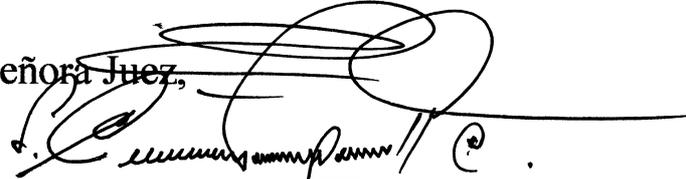
INTERROGATORIO: le solicito señora Juez, decretar el INTERROGATORIO bajo juramento que ha de absolver el Representante Legal de la **Cooperativa “COOPSERVIVELEZ LTDA.”** en la audiencia que para tal efecto se fije.

NOTIFICACIONES:

Las direcciones indicadas en la demanda son correctas.

Al suscrito se le puede notificar en la Cra. 2 B No. 127 B – 88 Norte de Bogotá D. C., correo: juriscart1996@gmail.com, Telfs. (91) 8061598 * 316-5090194 * 322-3336292.

Señora Juez,



LÁCIDES CARMELO TRUJILLO C.

C. C. No. 13.371.674 de Convención (N de S.)

T. P. No. 40.331 del C. S. de la Judicatura.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

ANEXOS



CoopserviVélez

Cooperativa de Ahorro y Crédito
de la Provincia de Vélez

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DE LA PROVINCIA DE VELEZ
COOPSERVIVELEZ LTDA
SUCURSAL BOLIVAR
Nit. 890203827-5

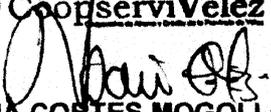
CERTIFICA:

Que, la señora **NUBIA EUNICE VALDIVIESO MUÑOZ** identificada con C.C. **28.033.020** de Bolívar, es asociada de esta entidad y registra dos obligaciones con los pagares N. 2198318 y 2173159, obligaciones cuyo codeudor es la señora **ELVIRA VALDIVIESO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N.63484863 de Bucaramanga. créditos que se encuentran con varios días de atraso y con una demanda en proceso.

El asociado Luis Ángel Serrano Barrera identificado con cedula de ciudadanía N.13707294 de Bolivar se encuentra tramitando un crédito para cancelación de dichas deudas, solicitud que se encuentra a la espera del análisis y aprobación por parte del ente correspondiente de coopservivelez, por lo tanto se hace aclaración que la solicitud a la fecha no ha sido aprobada.

Se expide en Bolívar Sder. A los dos (02) día del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

 CoopserviVélez


NYDIA CORTES MOGOLLÓN
DIRECTOR
OFICINA BOLIVAR

Calle 10 No. 3-66 Tel: 7564045
Cel. 312 491 6494

CoopserviVélez
So Apoyo Permanente

www.coopservivelez.com
E-mail: secretaria@coopservivelez.com
Vélez - Santander



NUBIA EUNICE VALDIVIESO MUNOZ
 IDENTIFICACION 28033020
 KR 3 8 38 BR SAN JOAQUIN
 BOLIVAR - SANTANDER

ESTADO DEL PRODUCTO
 RENDICOOP
 NUMERO PRODUCTO 2188039
 DESDE 01/05/2021 HASTA 02/07/2021

SALDO ANTERIOR	TOTAL ABONOS	TOTAL INTERESES CAPITALIZADOS	TOTAL RETIROS	SALDO ACTUAL
\$6,811	\$1,288,200	\$900	\$925,296	\$369,715

Fecha	Hora	Comentario	Retiro	Consignación	Saldo
03/05/2021	15 45 06	Consignación por caja	\$0		\$344,111
03/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$14	\$344,125
04/05/2021	14 55 34	Retiro por transferencia	\$336,946	\$0	\$7,179
04/05/2021	14 55 34	Cobro GMF - Retiro por transferencia	\$1,348	\$0	\$5,831
05/05/2021	11 11 55	Consignación por caja	\$0		\$105,831
05/05/2021	11 12 21	Consignación por caja	\$0		\$155,831
05/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,837
06/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,843
07/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,849
08/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,855
09/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,861
10/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,867
11/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,873
12/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,879
13/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,885
14/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,891
15/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,897
16/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,903
17/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,909
18/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,915
19/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,921
20/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,927
21/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,933
22/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,939
23/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,945
24/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,951
25/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,957
26/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,963
27/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,969
28/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,975
29/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,981
30/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,987
31/05/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,993
01/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$6	\$155,999
02/06/2021	11 44 16	Consignación por caja	\$0		\$455,999
02/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,018
03/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,037
04/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,056
05/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,075
06/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,094
07/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,113
08/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,132
09/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,151
10/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,170
11/06/2021	23 59 59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,189



Fecha	Hora	Comentario	Retiro	Consignación	Saldo	Capital	Intereses	Referencia
12/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,208	\$0	\$19	
13/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,227	\$0	\$19	
14/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,246	\$0	\$19	
15/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,265	\$0	\$19	
16/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,284	\$0	\$19	
17/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,303	\$0	\$19	
18/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,322	\$0	\$19	
19/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,341	\$0	\$19	
20/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$19	\$456,360	\$0	\$19	
21/06/2021	10:53:32	Consignación por caja	\$0		\$956,360	\$0	\$0	
21/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$39	\$956,399	\$0	\$39	
22/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$39	\$956,438	\$0	\$39	
23/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$39	\$956,477	\$0	\$39	
24/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$39	\$956,516	\$0	\$39	
25/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$39	\$956,555	\$0	\$39	
26/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$39	\$956,594	\$0	\$39	
27/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$39	\$956,633	\$0	\$39	
28/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$39	\$956,672	\$0	\$39	
29/06/2021	17:08:26	Retiro por transferencia	\$584,663	\$0	\$372,009	\$0	\$0	
29/06/2021	17:08:26	Cobro GMF - Retiro por transferencia	\$2,339	\$0	\$369,670	\$0	\$0	
29/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$15	\$369,685	\$0	\$15	
30/06/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$15	\$369,700	\$0	\$15	
01/07/2021	23:59:59	Abono liquidación de interés	\$0	\$15	\$369,715	\$0	\$15	



NUBIA EUNICE VALDIVIESO MUNOZ
IDENTIFICACION 28033020
KR 3 8 38 BR SAN JOAQUIN
BOLIVAR - SANTANDER

ESTADO DEL PRODUCTO

VIVIENDA CONSUMO
NUMERO PRODUCTO: 2198318
DESDE 01/01/2020 HASTA 02/07/2021

			RESUMEN									
SALDO ANTERIOR			TOTAL ABONOS		TOTAL INTERESES CAPITALIZADOS			TOTAL RETIROS		SALDO ACTUAL		
\$31,600,992			\$5,944,800		\$0			\$0		\$30,259,735		
Fecha	Hora	Comentario	Retiro	Consignación	Saldo	Capital	Intereses	Mora	Adicionales	Aportes	Otros saldos	Otros
31/01/2020	17:28:33	Abono cuota # 12	\$0	\$400,000	\$31,600,992	\$0	\$378,619	\$9,210	\$0	\$12,171	\$0	\$0
25/02/2020	11:51:52	Abono cuota # 12	\$0	\$582,048	\$31,161,086	\$439,906	\$134,371	\$7,771	\$0	\$0	\$0	\$0
25/02/2020	11:51:52	Abono cuota # 13	\$0	\$952	\$31,161,086	\$0	\$0	\$0	\$0	\$952	\$0	\$0
10/03/2020	14:33:31	Abono cuota # 13	\$0	\$976,137	\$30,714,039	\$447,047	\$505,849	\$11,990	\$0	\$11,251	\$0	\$0
10/03/2020	14:33:31	Abono cuota # 14	\$0	\$63	\$30,714,039	\$0	\$0	\$0	\$0	\$63	\$0	\$0
30/11/2020	16:46:04	Abono cuota # 14	\$0	\$993,253	\$30,259,735	\$454,304	\$498,592	\$28,217	\$0	\$12,140	\$0	\$0
30/11/2020	16:46:04	Abono cuota # 15	\$0	\$747	\$30,259,735	\$0	\$0	\$0	\$0	\$747	\$0	\$0
30/03/2021	08:39:19	Abono a interés periodo de gracia	\$0	\$2,393,280	\$30,259,735	\$0	\$2,393,280	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
30/03/2021	17:44:34	Abono a interés periodo de gracia	\$0	\$598,320	\$30,259,735	\$0	\$598,320	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0



NUBIA EUNICE VALDIVIESO MUNOZ
 IDENTIFICACION: 28033020
 KR 3 8 38 BR SAN JOAQUIN
 BOLIVAR - SANTANDER

ESTADO DEL PRODUCTO

GASTOS PERSONALES
 NUMERO PRODUCTO: 2173159
 DESDE 01/01/2020 HASTA 02/07/2021

SALDO ANTERIOR	TOTAL ABONOS	RESUMEN	TOTAL RETIROS	SALDO ACTUAL
\$3,193,950	\$2,421,169	TOTAL INTERESES CAPITALIZADOS \$0	\$0	\$1,405,300

Fecha	Hora	Comentario	Retiro	Consignación	Saldo	Capital	Intereses	Mora	Adicionales	Aportes	Otros saldos	Otros
27/02/2020	15:29:11	Abono cuota # 25	\$0	\$270,000	\$2,986,924	\$207,026	\$51,848	\$6,682	\$0	\$4,444	\$0	\$0
29/02/2020	12:56:59	Abono cuota # 25	\$0	\$36,371	\$2,950,605	\$36,319	\$0	\$52	\$0	\$0	\$0	\$0
14/04/2020	10:17:08	Abono cuota # 26	\$0	\$309,192	\$2,703,310	\$247,295	\$47,898	\$9,555	\$0	\$4,444	\$0	\$0
14/04/2020	10:17:08	Abono cuota # 27	\$0	\$8	\$2,703,310	\$0	\$0	\$0	\$0	\$8	\$0	\$0
30/11/2020	16:45:54	Abono cuota # 27	\$0	\$312,070	\$2,452,001	\$251,309	\$43,884	\$12,441	\$0	\$4,436	\$0	\$0
30/11/2020	16:45:54	Abono cuota # 28	\$0	\$930	\$2,452,001	\$0	\$0	\$0	\$0	\$930	\$0	\$0
05/01/2021	12:06:23	Abono cuota # 28	\$0	\$311,802	\$2,196,612	\$255,389	\$39,804	\$13,095	\$0	\$3,514	\$0	\$0
05/01/2021	12:06:23	Abono cuota # 29	\$0	\$307,659	\$1,937,077	\$259,535	\$35,658	\$8,022	\$0	\$4,444	\$0	\$0
05/01/2021	12:06:23	Abono cuota # 30	\$0	\$10,539	\$1,937,077	\$0	\$3,162	\$2,933	\$0	\$4,444	\$0	\$0
01/02/2021	11:40:10	Abono cuota # 30	\$0	\$200,000	\$1,769,977	\$167,100	\$28,283	\$4,617	\$0	\$0	\$0	\$0
19/02/2021	17:35:08	Abono cuota # 30	\$0	\$96,837	\$1,673,329	\$96,648	\$0	\$189	\$0	\$0	\$0	\$0
19/02/2021	17:35:08	Abono cuota # 31	\$0	\$302,421	\$1,405,300	\$268,029	\$27,164	\$2,784	\$0	\$4,444	\$0	\$0
30/03/2021	08:38:30	Abono a interés periodo de gracia	\$0	\$210,672	\$1,405,300	\$0	\$210,672	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
30/03/2021	17:44:02	Abono a interés periodo de gracia	\$0	\$52,668	\$1,405,300	\$0	\$52,668	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

COOPSERVI VELEZ LTDA
Nº: 89020927

Fecha: 2021-05-01
Hora: 11:12:23
Agencia: BOLIVAR
Cajero: YOHANA ANDREA GALEANO GALEANO

Aprobado: Nube Esmara Valdivieso Muroz
Cédula: NI: 28033020
Concepto: Pago a reintegración
Comprobante: INGRESO AUTO - 716397

No cuenta: 2155039
Producto: Rendición
Electiva: \$100.000
Fecha ordeno pagar:

Total cobrado: \$100.000
Total cheque: \$0
Pago total: \$100.000

CAJA 1
RECIBIDO
OFICINA BOLIVAR
05 MAY 2021

[Firma]
Firma



Antes de retirar de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

COOPSERVI VELEZ LTDA
Nº: 89020927

Fecha: 2021-05-03
Hora: 11:11:58
Agencia: BOLIVAR
Cajero: YOHANA ANDREA GALEANO GALEANO

Aprobado: Nube Esmara Valdivieso Muroz
Cédula: NI: 28033020
Concepto: Pago a reintegración
Comprobante: INGRESO AUTO - 716397

No cuenta: 2155039
Producto: Rendición
Electiva: \$100.000
Fecha ordeno pagar:

Total cobrado: \$100.000
Total cheque: \$0
Pago total: \$100.000

CAJA 1
RECIBIDO
OFICINA BOLIVAR
05 MAY 2021

[Firma]
Firma



Antes de retirar de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

COOPSERVI VELEZ LTDA
Nº: 89020927

Fecha: 2021-06-21
Hora: 08:53:11
Agencia: BOLIVAR
Cajero: YOHANA ANDREA GALEANO GALEANO

Aprobado: Nube Esmara Valdivieso Muroz
Cédula: NI: 28033020
Concepto: Pago a reintegración
Comprobante: INGRESO AUTO - 716397

No cuenta: 2155039
Producto: Rendición
Electiva: \$100.000
Fecha ordeno pagar:
Pago a reintegración: \$100.000

Total cobrado: \$100.000
Total cheque: \$0
Pago total: \$100.000

CAJA 1
RECIBIDO
OFICINA BOLIVAR
21 JUN 2021

[Firma]
Firma



Antes de retirar de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

COOPSERVI VELEZ LTDA
Nº: 89020927

Fecha: 2021-05-26
Hora: 08:35:19
Agencia: BOLIVAR
Cajero: YOHANA ANDREA GALEANO GALEANO

Aprobado: Nube Esmara Valdivieso Muroz
Cédula: NI: 28033020
Concepto: Recaudos interés periodo de \$10000
Comprobante: INGRESO AUTO - 716397

No cuenta: 2155039
Producto: Ventas de Compras
Electiva: \$1.547.763
Fecha ordeno pagar:
Pago total: \$1.547.763

CAJA 1
RECIBIDO
OFICINA BOLIVAR
30 MAY 2021

[Firma]
Firma



Antes de retirar de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

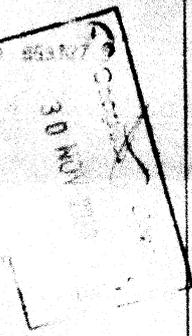
COOPSERVIVELEZ LTDA
Nº: 890203827

Fecha: 2020-11-07
Hora: 18:45:04
Agencia: BOLIVAR
Cajero: YOHANA ANDREA GALEANO GALEANO

Asociado: Nubia Egleve Valdresno Munoz
Cédula/NIT: 28033020
Concepto: Pago a consignación
Comprobante: INGRESO AUTO - 853128

No cuenta: 2195318
Producto: Gastos Personales
Efectivo: \$210,672
Aporte interés período de gracia: \$0
Saldo interés período de gracia: \$0
Fecha próximo pago: 01/10/2020
Saldo Capital: \$2,452,735

Total efectivo: \$210,672
Total cheque: \$0
Pagos totales: \$210,672



Nubia Egleve Valdresno Munoz
Cajera Yohana Andrea Galeano Galeano

CoopserviVélez

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el código de la caja y fecha del cajero.

Firma

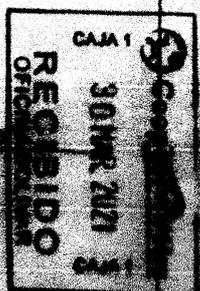
COOPSERVIVELEZ LTDA
Nº: 890203827

Fecha: 2021-02-05
Hora: 08:38:30
Agencia: BOLIVAR
Cajero: YOHANA ANDREA GALEANO GALEANO

Asociado: Nubia Egleve Valdresno Munoz
Cédula/NIT: 28033020
Concepto: Recibo interés período de gracia
Comprobante: INGRESO AUTO - 702060

No cuenta: 2195318
Producto: Gastos Personales
Efectivo: \$210,672
Aporte interés período de gracia: \$210,672
Saldo interés período de gracia: 0.0
Pagos totales: \$210,672

Nubia Egleve Valdresno Munoz
Firma
28033020 Nubia E



CoopserviVélez

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el código de la caja y fecha del cajero.

Firma

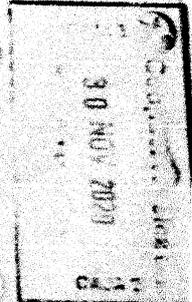
COOPSERVIVELEZ LTDA
Nº: 890203827

Fecha: 2020-11-07
Hora: 18:46:04
Agencia: BOLIVAR
Cajero: YOHANA ANDREA GALEANO GALEANO

Asociado: Nubia Egleve Valdresno Munoz
Cédula/NIT: 28033020
Concepto: Pago a consignación
Comprobante: INGRESO AUTO - 853128

No cuenta: 2195318
Producto: Vivienda Consumo
Efectivo: \$994,000
Aporte capital: \$454,304
Interés comisión: \$104,977
Interés mora: \$75,217
Saldo aporte: \$12,830
Fecha próximo pago: 01/10/2020
Saldo Capital: \$20,258,735

Total efectivo: \$994,000
Total cheque: \$0
Pagos totales: \$994,000



Nubia Egleve Valdresno Munoz
Cajera Yohana Andrea Galeano Galeano

CoopserviVélez

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el código de la caja y fecha del cajero.

8

COOPSERVI VÉLEZ LTDA
 NIT: 890203627

Fecha: 2021-05-05
 Hora: 11:02:35
 Agencia: BOLIVAR
 Cajero: YOFIANA ANDREA CALEANO CALEANO

Asociado: LUIS ANGEL SERRANO BARRERA
 Cédula/NIT: 13707294
 Concepto: Pago a consignación
 Comprobante: INGRESO ALITO - 716394

No cuenta: 2308154
 Producto: Comercial Gerencial Plaza
 Efectivo: \$100,000
 Interés corriente: \$0,004
 Interés mora: \$0,000

Cuota próxima pago: \$0,000
 Fecha próxima pago: 07/05/2021
 Saldo Capital: \$284,1219

Total efectivo: \$100,000
 Total cheque: \$0
 Pago total: \$100,000



Yofiana Andrea Caleano
 Firma

CoopserviVélez

Antes de retirar de la ventanilla asegúrese que la información impresa es correcta. Consulte con el cajero el número de la caja y firma del cajero.

COOPSERVI VÉLEZ LTDA
 NIT: 890203627

Fecha: 2021-05-05
 Hora: 11:02:35
 Agencia: BOLIVAR
 Cajero: YOFIANA ANDREA CALEANO CALEANO

Asociado: LUIS ANGEL SERRANO BARRERA
 Cédula/NIT: 13707294
 Concepto: Pago a consignación
 Comprobante: INGRESO ALITO - 716394

No cuenta: 2308154
 Producto: Comercial Gerencial Plaza
 Efectivo: \$100,000
 Interés corriente: \$0,004
 Interés mora: \$0,000

Cuota próxima pago: \$0,000
 Fecha próxima pago: 07/05/2021
 Saldo Capital: \$284,1219

Total efectivo: \$100,000
 Total cheque: \$0
 Pago total: \$100,000



Yofiana Andrea Caleano
 Firma

CoopserviVélez

Antes de retirar de la ventanilla asegúrese que la información impresa es correcta. Consulte con el cajero el número de la caja y firma del cajero.

COOPSERVI VÉLEZ LTDA
 NIT: 890203627

Fecha: 2021-05-05
 Hora: 11:02:35
 Agencia: BOLIVAR
 Cajero: YOFIANA ANDREA CALEANO CALEANO

Asociado: LUIS ANGEL SERRANO BARRERA
 Cédula/NIT: 13707294
 Concepto: Pago a consignación
 Comprobante: INGRESO ALITO - 716394

No cuenta: 2308154
 Producto: Comercial Gerencial Plaza
 Efectivo: \$100,000
 Interés corriente: \$0,004
 Interés mora: \$0,000

Cuota próxima pago: \$0,000
 Fecha próxima pago: 07/05/2021
 Saldo Capital: \$284,1219

Total efectivo: \$100,000
 Total cheque: \$0
 Pago total: \$100,000



Yofiana Andrea Caleano
 Firma

CoopserviVélez

Antes de retirar de la ventanilla asegúrese que la información impresa es correcta. Consulte con el cajero el número de la caja y firma del cajero.

COOPSERVI VÉLEZ LTDA
 NIT: 890203627

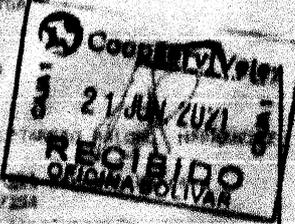
Fecha: 2021-05-05
 Hora: 11:02:35
 Agencia: BOLIVAR
 Cajero: YOFIANA ANDREA CALEANO CALEANO

Asociado: LUIS ANGEL SERRANO BARRERA
 Cédula/NIT: 13707294
 Concepto: Pago a consignación
 Comprobante: INGRESO ALITO - 716394

No cuenta: 2308154
 Producto: Comercial Gerencial Plaza
 Efectivo: \$100,000
 Interés corriente: \$0,004
 Interés mora: \$0,000

Cuota próxima pago: \$0,000
 Fecha próxima pago: 07/05/2021
 Saldo Capital: \$284,1219

Total efectivo: \$100,000
 Total cheque: \$0
 Pago total: \$100,000



Yofiana Andrea Caleano
 Firma

CoopserviVélez

Antes de retirar de la ventanilla asegúrese que la información impresa es correcta. Consulte con el cajero el número de la caja y firma del cajero.

Forma:

COOPSERVI VÉLEZ
Nº 1420387

Fecha: 2020-09-05

Hora: 10:25

Agencia: 500144

Cajero: YOLANDA MORENO

Asesor: Lina Angé Rodríguez

Código: 110724

Código: 110724

Comprobante: 140423

Nº cuenta: 222812

Producto: Cuenta Corriente

Flujo: 500000

Motivo: 110724

Importe: 500000

Saldo: 110724

Fecha: 2020-09-05

Horario: 10:25

Código: 110724

Código: 110724

Importe: 500000

CAJA 2
05 SEP 2020
CAJA 2

[Firma manuscrita]

Coopservi Vélez



Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el nombre de la caja y firma del cajero.

COOPSERVI VÉLEZ
Nº 1420387

Fecha: 2020-08-20

Hora: 10:25

Agencia: 500144

Cajero: YOLANDA MORENO

Asesor: Lina Angé Rodríguez

Código: 110724

Código: 110724

Comprobante: 140423

Nº cuenta: 222812

Producto: Cuenta Corriente

Flujo: 500000

Motivo: 110724

Importe: 500000

Saldo: 110724

Fecha: 2020-08-20

Horario: 10:25

Código: 110724

Código: 110724

Importe: 500000

CAJA 2
20 AGO 2020
CAJA 2

[Firma manuscrita]

Coopservi Vélez



Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el nombre de la caja y firma del cajero.

VIGILADA

VIGILADA

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - juriscart1996@gmail.com - juriscart1996@hotmail.com
Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

Floridablanca, 06 de junio de 2021
Int. 089 Valdivieso M Elvira A

LCTC -0507

DOCTORA
ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA
Juez Promiscuo Municipal de Bolívar
E. S. D.

Ref: proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la Cooperativa “COOPSERVIVELEZ LTDA.” frente a la señora ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ y otra.

Rad: 2021 – 00019.

ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 63.484.863 de Bucaramanga (SS), domiciliado (a) en el municipio de Floridablanca, residente en la calle 151 C No. 22-37, Br. Villa Tarragona de dicha municipalidad, Telf. 321-4828398, correo: alexandra1873@hotmail.com, obrando en mi propio nombre y condición de demandada, por el presente escrito me permito manifestarles que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO**, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 40.331 del Concejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la Cra. 2 B No. 127 B – 88 Norte de Bogotá D. C., correo: juriscart1996@gmail.com, Telfs. (91) 8061598 * 316-5090194 * 322-3336292, para que, en adelante me represente en el proceso de la referencia y haga todo lo que en derecho corresponde a la defensa de mis intereses.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, recibir, transigir y sustituir el presente mandato; podrá formular las excepciones previas y de mérito que sean de recibo. Este poder se envía desde mi correo al de mi apoderado (D. 806 de 2020).

Señor Juez,


ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ
C. C. No. 63.484.863 de Bucaramanga (SS).

Acepto,



LÁCIDES CARMELO TRUJILLO C.
C. C. No. 13.371.674 de Convención (N de S.)
T. P. No. 40.331 del C. S. de la Judicatura.



Lácides Carmelo Trujillo Carrillo <juriscart1996@gmail.com>

**PODER PARA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR para el radicado
2021 – 00019**

1 mensaje

ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ <alexandra1873@hotmail.com>

6 de julio de 2021, 12:31

Para: Lácides Carmelo Trujillo Carrillo <juriscart1996@gmail.com>

Doctor Carmelo, le estoy remitiendo el poder para el Juzgado de Bolívar, es muy urgente porque yo no debo ese dinero, le agradezco.

 **poder.pdf**
3332K

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos *juriscart1996@hotmail.com* - *juriscart1996@gmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venz. 0416-4755810

ENVÍO
SIMULTANEO

ART. 3 D. 806 – 2020

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

Bogotá D. C., 08 de junio de 2021
Int. 089 Valdivieso M Elvira A

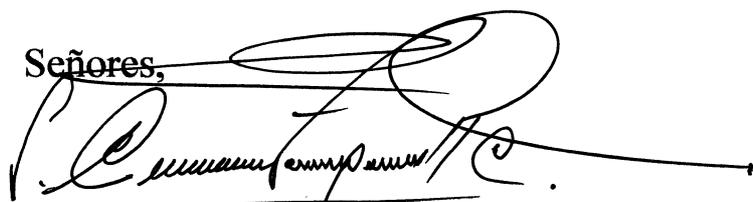
LCTC - 0511

Ref: REMISIÓN COPIA contestación de la demanda del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la **Cooperativa "COOPSERVIVELEZ LTDA."** frente a la señora **ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ** y otra. Rad: 2021 – 00019.

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, con todo respeto les estoy remitiendo la contestación a la demanda de la referencia para todos los efectos legales a que haya lugar.

Igualmente les solicito acusar recibido del presente memorial.

Señores,



LÁCIDES CARMELO TRUJILLO C.

C. C. No. 13.371.674 de Convención (N de S.)

T. P. No. 40.331 del C. S. de la Judicatura.

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
ABOGADO ESPECIALISTA U. L.

Correos - *juriscart1996@gmail.com* - *juriscart1996@hotmail.com*

Telfs. * 318-4569351 * 322-3336292 * 318-2504414 * 323-4745158 Venez. 0416-475581

Bogotá D. C., 08 de junio de 2021
Int. 089 Valdivieso M Elvira A

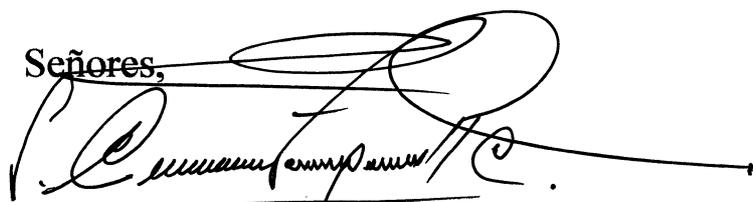
LCTC - 0511

Ref: REMISIÓN COPIA contestación de la demanda del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la **Cooperativa "COOPSERVIVELEZ LTDA."** frente a la señora **ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ** y otra. Rad: 2021 – 00019.

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, con todo respeto les estoy remitiendo la contestación a la demanda de la referencia para todos los efectos legales a que haya lugar.

Igualmente les solicito acusar recibido del presente memorial.

Señores,



LÁCIDES CARMELO TRUJILLO C.

C. C. No. 13.371.674 de Convención (N de S.)

T. P. No. 40.331 del C. S. de la Judicatura.



Lácides Carmelo Trujillo Carrillo <juriscart1996@gmail.com>

**ENVIO SIMULTANEO - DECRETO 806 DE 2020 - PROCESO EJECUTIVO -
COOPSERVIVELEZ LTDA / ELVIRA A VALDIVIESO M - RAD 2021 00019 -
CONTESTACION DEMANDA - FAVOR ACUSAR RECIBIDO.**

1 mensaje

Lácides Carmelo Trujillo Carrillo <juriscart1996@gmail.com>
Para: secretaria@coopservelez.com

8 de julio de 2021, 19:26



Libre de virus. www.avast.com



ENVIO SIMELTANEO.pdf

10290K